

**NOTIFICACIÓN DE ACUERDO PROPUESTO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y DEMANDA REPRESENTATIVA DE LA PAGA**

*Athey v. Walker Evans Enterprises*  
Caso No. CVRI2301534 de la Corte Superior del Condado de Riverside

*Una corte autorizó esta Notificación. La presente no es una solicitud por parte de un abogado. Usted no está siendo demandado/a.*

SI USTED ES O ERA UN EMPLEADO POR HORA DE WALKER EVANS ENTERPRISES (LA “PARTE DEMANDADA”) QUE TRABAJÓ EN CALIFORNIA EN CUALQUIER MOMENTO ENTRE EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2023 (EL “PERÍODO DE LA DEMANDA COLECTIVA”), ESTE ACUERDO PROPUESTO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y REPRESENTATIVA EN VIRTUD DE LA PAGA PODRÍA AFECTAR SUS DERECHOS.

**¿Por qué usted debería leer esta Notificación?**

Se ha llegado a un acuerdo propuesto (el “Acuerdo”) en la demanda colectiva y en virtud de la PAGA titulada *Athey v. Walker Evans Enterprises*, Caso No. CVRI2301534 de la Corte Superior del Condado de Riverside (la “Demanda”). El propósito de esta Notificación de Acuerdo Propuesto de la Demanda Colectiva y de Demanda Representativa de la Ley del Procurador General Privado de 2004 (la “PAGA”, por sus siglas en inglés) (la “Notificación”) es de describir brevemente la Demanda y de informarle sobre sus derechos en relación con la Demanda Colectiva y el Acuerdo propuesto. El Acuerdo propuesto va a resolver todas las reclamaciones en la Denuncia.

**SU PAGO ESTIMADO DE ESTE ACUERDO:** Su Pago Individual del Acuerdo estimado es de \$<<MERGED\_EstimatedAward>>, que incluye su pago del acuerdo de la Demanda Colectiva en la cantidad estimada de \$<<MERGED\_ClassAward>> y, ya que usted **MERGED\_ARE/ARE NOT** también un miembro del grupo de Empleados de la PAGA, su pago del acuerdo en virtud de la PAGA en la cantidad estimada de \$<<MERGED\_PAGAAward>>.

Se llevará a cabo una audiencia sobre la aprobación final del Acuerdo propuesto ante el Hon. Harold W. Hopp el 15 de noviembre de 2024 a las 08:30 a.m. en el Departamento 1 de la Corte Superior del Condado de Riverside, en 4050 Main Street, Riverside, CA 92501, para determinar si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable. Como un Miembro del Acuerdo de la Demanda Colectiva, usted es elegible para recibir un Pago Individual del Acuerdo en virtud del Acuerdo y quedará sujeto a la liberación de las reclamaciones descritas en esta Notificación y el Acuerdo de Solución presentado con la Corte, a menos que usted solicite ser excluido/a del Acuerdo de manera oportuna.

<b>SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO:</b>	
<b>HACER NADA - OBTENER DINERO</b>	Si usted no hace nada, a usted se le considerará un “Miembro del Acuerdo de la Demanda Colectiva” y va a recibir los beneficios del acuerdo como se explica más detalladamente a continuación. Usted también va a renunciar a sus derechos de presentar una demanda judicial por separado en contra de la Parte Demandada por las Reclamaciones Liberadas afirmadas en la Demanda Colectiva como se explica más detalladamente a continuación.
<b>EXCLUIRSE A USTED MISMO/A DEL ACUERDO. FECHA LÍMITE PARA EXCLUIRSE A USTED MISMO/A: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024</b>	Usted tiene la opción de presentar una demanda judicial por separado en contra de la Parte Demandada con respecto a las reclamaciones en la Demanda Colectiva. Si usted decide hacer esto, usted debe excluirse a usted mismo/a, por escrito, del Acuerdo al llenar y enviar la solicitud incluida para que se le excluya (“Formulario de Solicitud de Exclusión”). Como resultado, usted no va a recibir ningún beneficio en virtud del Acuerdo (con excepción del pago basado en la Reclamación en virtud de la PAGA). Los formularios de Solicitud de Exclusión deben ser presentados antes del 2 de septiembre de 2024.
<b>OPONERSE AL ACUERDO. FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LAS OBJECIONES POR ESCRITO: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024</b>	Para oponerse al Acuerdo, usted puede enviarle por correo una explicación por escrito de por qué a usted no le gusta el Acuerdo al Administrador del Acuerdo al llenar y enviar el formulario de objeción (“Formulario de Objeción”), comparecer a la Audiencia de Aprobación Final o contratar a un abogado a su cargo para que se oponga por usted. Esta opción está disponible sólo si usted <u>no</u> se excluye a usted mismo/a del Acuerdo. <u>No</u> presente un formulario de Solicitud de Exclusión si usted desea oponerse. Las objeciones <i>por escrito</i> deben ser presentadas antes del 2 de septiembre de 2024.

**¿Quiénes se ven afectados por este Acuerdo propuesto?**

La Corte ha certificado, sólo a efectos del acuerdo, el siguiente colectivo (el “Colectivo”):

Todos los empleados por hora de la Parte Demandada que trabajaron en California durante el Período de la Demanda Colectiva (los “Miembros de la Demanda Colectiva”). El “Período de la Demanda Colectiva” abarca del 22 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2023.

Todos los empleados por hora de la Parte Demandada que trabajaron en California durante el Período de la PAGA son “empleados agraviados”, según se define en virtud de la PAGA (los “Empleados de la PAGA”). El Período de la PAGA abarca del 27 de marzo de 2022 al 31 de agosto de 2023.

De acuerdo con los registros de la Parte Demandada, usted es un miembro del Colectivo (“Miembro de la Demanda Colectiva”). Los Empleados de la PAGA van a recibir automáticamente su parte proporcional de los \$2,500 asignados de la Asignación en virtud de la PAGA a los Empleados de la PAGA no podrán optar por la liberación de las Reclamaciones de la PAGA y estarán obligados por la liberación de las Reclamaciones de la PAGA incluso si optan por no formar parte del Acuerdo. Los registros de la Parte Demandada indican que usted **MERGED\_ARE/ARE NOT** también un Empleado de la PAGA que trabajó en el Estado de California en cualquier momento durante el Período de la PAGA del 27 de marzo de 2022 al 31 de agosto de 2023.

### ***¿De qué se trata este caso?***

En la Demanda, la Parte Demandante, Scott Allen Athey (la “Parte Demandante”), alega en nombre de él mismo y del Colectivo que la Parte Demandada: (1) no pagó todos los salarios; (2) no proporcionó los períodos para comer; (3) no autorizó ni permitió los períodos de descanso; (4) no pagó a tiempo todos los salarios al momento de terminar la relación laboral; (5) no proporcionó declaraciones de salarios detalladas y precisas; (6) no indemnizó los gastos comerciales necesarios; (7) violó la sección 17200 y *ss.* del Código de Negocios y Profesiones de California de la Ley de Competencia Desleal de California; y (8) violó las disposiciones del Código de Trabajo que dan lugar a sanciones civiles en virtud del Código de Trabajo de la Ley del Procurador General Privado del 2004 [Código de Trabajo § 2699 y *ss.*] (“PAGA”, por sus siglas en inglés). La Parte Demandante busca, entre otras cosas, la recuperación de los salarios no pagados y las primas de los períodos para comer y de descanso, los gastos comerciales no reembolsados, la restitución, sanciones, intereses y honorarios y costos de los abogados.

La reclamación en virtud de la Ley del Procurador General Privado de 2004 del Código de Trabajo [Código de Trabajo § 2699 y *ss.*] (“PAGA”, por sus siglas en inglés) alegada por la Parte Demandante les permite a los empleados presentar una demanda representativa en nombre de ellos mismos, de todos los otros empleados agraviados y del Estado de California por presuntas violaciones del Código de Trabajo para recuperar las sanciones civiles por las mismas violaciones del Código de Trabajo (no daños salariales reales, sino sanciones civiles por violaciones del Código de Trabajo de California que podrían haber sido solicitadas por el Estado de California).

**La Parte Demandada niega toda responsabilidad y están convencidos de que tienen sólidas defensas de hecho y de derecho para estas reclamaciones, pero reconoce los riesgos, distracciones y costos asociados con el litigio. La Parte Demandada sostiene que su conducta es y ha sido legal en todos los momentos pertinentes y que las reclamaciones de la Parte Demandante no cumplen con los requisitos para la certificación de una demanda colectiva.**

Este Acuerdo es un compromiso al que se llegó después de negociaciones de buena fe y en condiciones de plena competencia entre la Parte Demandante y la Parte Demandada (las “Partes”) a través de sus abogados y no es una admisión de responsabilidad por parte de la Parte Demandada. Ambas partes coinciden en que este Acuerdo es justo, adecuado y razonable. La Parte Demandante también cree que este Acuerdo está en el mejor interés de todos los Miembros de la Demanda Colectiva.

La Corte no se ha pronunciado sobre los méritos de las reclamaciones de las Partes Demandantes o las defensas de la Parte Demandada. La Corte sólo ha determinado que hay pruebas suficientes para sugerir que el acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable, y que cualquier determinación final de estas cuestiones se hará en la audiencia final.

### ***¿Quiénes son los abogados que representan a las Partes?***

Los abogados que representan a las Partes en la Demanda Colectiva son:

#### **Abogados de la Demanda Colectiva**

Lilit Tunyan

[ltunyan@tunyanlaw.com](mailto:ltunyan@tunyanlaw.com)

Artur Tunyan

[atunyan@tunyanlaw.com](mailto:atunyan@tunyanlaw.com)

**TUNYAN LAW, APC**

535 N. Brand Blvd., Suite 285

Glendale, California 91203

#### **Abogados de la Parte Demandada**

Richard D. Marca

[Richard.Marca@varnerbrandt.com](mailto:Richard.Marca@varnerbrandt.com)

Alisha Maline

[Alisha.Maline@varnerbrandt.com](mailto:Alisha.Maline@varnerbrandt.com)

**VARNER & BRANDT LLP**

3750 University Avenue, Floor 6

Riverside, CA 92501

**¿Cuáles son los términos del Acuerdo?**

Sujeto a la aprobación de la Corte, la Parte Demandada va a pagar \$175,000,00 (el “Importe Bruto del Acuerdo”) para: (a) los Pagos Individuales del Acuerdo para los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva; (b) el Pago de Servicio del Representante de la Demanda Colectiva aprobado por la Corte a la Parte Demandante (se solicitarán \$10,000,00); (c) los honorarios y costos de los abogados aprobados por la Corte para los Abogados de la Demanda Colectiva (los “Honorarios y Costos de los Abogados de la Demanda Colectiva”) (se solicitarán \$58,333.33 en honorarios y un máximo de \$22,000.00 en costos); (d) el pago a la Agencia del Trabajo y del Desarrollo Laboral (“LWDA”, por sus siglas en inglés) por las presuntas sanciones en virtud de la PAGA (el “Pago de las Sanciones de la PAGA”) (\$10,000 destinados para el acuerdo en virtud de la PAGA); y (e) el pago al Administrador del Acuerdo por los servicios de administración del acuerdo (los “Costos de Administración”) (se estima que no sea mayor a \$6,950.00).

**Pagos Individuales del Acuerdo.** Los Miembros de la Demanda Colectiva que no soliciten de manera oportuna y adecuada que se les excluya del Acuerdo (los “Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva”) van a recibir una parte del Importe Neto del Acuerdo, y los Miembros de la Demanda Colectiva que también son empleados de la PAGA recibirán una parte de los \$2,500,00 del Acuerdo en virtud de la PAGA asignada a los Empleados de la PAGA (el “Pago del Acuerdo en virtud de la PAGA”), independientemente de si solicitan que se les excluya del acuerdo o no (el pago total a un Miembro de la Demanda Colectiva es su “Pago Individual del Acuerdo”).

El “Importe Neto del Acuerdo” se va a calcular deduciendo del Importe Bruto del Acuerdo los Honorarios y Gastos de los Abogados de la Demanda Colectiva, el Pago de Servicio de los Representantes de la Demanda Colectiva, el Pago de las Sanciones de la PAGA y los Costos de Administración. Los pagos hechos por la Parte Demandada del Importe Neto del Acuerdo van a ser incluidos en los Pagos del Acuerdo a cada Miembro del Acuerdo de la Demanda Colectiva (los “Pagos del Acuerdo de la Demanda Colectiva”) y a cada Empleado de la PAGA (los “Pagos del Acuerdo en virtud de la PAGA”).

El Pago del Acuerdo de la Demanda Colectiva será dividido entre todos los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva de manera proporcional basándose en el número total de semanas de trabajo trabajadas por cada Miembro del Acuerdo de la Demanda Colectiva durante el Período de la Demanda Colectiva. La parte del Importe Neto del Acuerdo pagado a un Miembro del Acuerdo de la Demanda Colectiva = Importe Neto del Acuerdo (menos \$2,500,00 reservados para todo el Pago del Acuerdo en virtud de la PAGA) × el número de semanas de trabajo trabajadas por un Miembro del Acuerdo de la Demanda Colectiva ÷ el número de semanas de trabajo trabajadas por todos los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva.

El Pago del Acuerdo en virtud de la PAGA se dividirá entre todos los Empleados de la PAGA sobre una base proporcional basada en el número total de períodos de pago trabajados por cada Empleado de la PAGA durante el Período de la PAGA. La Parte del Pago del Acuerdo en virtud de la PAGA pagado a cada Empleado de la PAGA = \$2,500,00 × los períodos de pago trabajados por un Empleado de la PAGA (durante el Período de la PAGA) ÷ los períodos de pago trabajados por todos los Empleados de la PAGA (durante el Período de la PAGA).

La Parte del Acuerdo promedio estimada es de aproximadamente: **\$361.94.**

La Parte del Acuerdo más alta estimada es de aproximadamente: **\$683.26.**

La Parte del Acuerdo más baja estimada es de aproximadamente: **\$6.47.**

De acuerdo con los registros de la Parte Demandada:

- Del 22 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2023 (es decir, el Período de la Demanda Colectiva), a usted se le acredita haber trabajado

<<MERGED\_ClassWW>> Semanas de Trabajo.

- Del 27 de marzo de 2022 al 31 de agosto de 2023 (es decir, el Período de la PAGA), a usted se le acredita haber trabajado

<<MERGED\_PAGAPP>> Períodos de Pago.

Si usted desea disputar las Semanas de Trabajo que se le acreditan a usted, debe presentarle una carta escrita (la “Disputa”) que debe: (a) contener su nombre completo, dirección actual, número de teléfono actual, últimos cuatro dígitos de su número del Seguro Social o número de Identificación de empleado y firma; (b) contener el nombre y número del caso de la Demanda (Athey v. Walker Evans Enterprises, Case No. CVRI2301534); (c) contener una declaración clara en la que explica la base para su disputa; (d) adjuntar cualquier documentación que usted tenga que apoye la disputa; y (e) ser enviada o presentada al Administrador del Acuerdo, con matasellos de o entregada el o antes del 2 de septiembre de 2024 a:

ILYM Group, Inc. P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781

Usted debe presentar pruebas documentales que respalden su afirmación. Los registros de la Parte Demandada se presumirán como correctos a menos que usted demuestre lo contrario por medio de pruebas fiables. El Administrador del Acuerdo y las Partes van a intentar resolver todas las disputas de semanas de trabajo con usted de manera informal. Si no pueden resolver su disputa de semanas de trabajo con usted de manera informal, la disputa va a ser presentada por las Partes a la Corte para su resolución final.

La Parte del Acuerdo y el Pago Individual en virtud de la PAGA se basa en el número de Semanas de Trabajo que se le acreditan a usted.

En virtud de los términos del Acuerdo, se estima que su Parte del Acuerdo es de \$<<MERGED\_ClassAward>>. La Parte del Acuerdo está sujeta a una reducción para la parte de los empleados por impuestos y retenciones con respecto a la porción de los salarios de la Parte del Acuerdo.

En virtud de los términos del Acuerdo, su se estima que su Parte Individual del Acuerdo es de \$<<MERGED\_PAGAAward>>.

El proceso de aprobación del acuerdo puede tardar muchos meses. Su Pago Individual de la Demanda Colectiva y/o su Pago Individual en virtud de la PAGA (si aplica) reflejados en esta Notificación son sólo estimaciones. Su Parte del Acuerdo real y su Pago Individual en virtud de la PAGA (si aplica) reales podrían ser más altos o más bajos. Los pagos van a ser distribuidos sólo después de que la Corte conceda la aprobación final del Acuerdo y después de que el Acuerdo entre en vigor.

Para fines de declaración de impuestos, los pagos a los Miembros de la Demanda Colectiva van a ser asignados como 20 a los salarios, 40% a las sanciones y 40% a los intereses. Todos los Pagos del Acuerdo en virtud de la PAGA van a ser asignados 100% como sanciones. La parte del salario de los Pagos Individuales del Acuerdo estarán sujetos a la retención de los impuestos locales, estatales y federales aplicables y el Administrador del Acuerdo deberá deducir los impuestos aplicables sobre la nómina de los empleados de la porción del salario de los Pagos Individuales del Acuerdo. La parte de los Pagos Individuales del Acuerdo asignada como sanciones civiles e intereses se clasificará como otros ingresos varios y se informará en un IRS Form 1099-MISC si así lo exigen las leyes fiscales. Cualquier impuesto debido en esos otros ingresos varios van a ser la responsabilidad de los Miembros de la Demanda Colectiva que reciben esos pagos. La parte del empleador de cualquier impuesto sobre la nómina va a ser pagada por separado por la Parte Demandada.

Todos los cheques por los Pagos Individuales del Acuerdo pagados a los Miembros de la Demanda Colectiva van a permanecer válidos y negociables por ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que los cheques fueron emitidos y serán automáticamente nulos a partir de entonces si no son reclamados o negociados por un Miembro de la Demanda Colectiva dentro de ese tiempo. Cualquier Pago Individual del Acuerdo que no sea reclamado o negociado por un Miembro de la Demanda Colectiva en un plazo de ciento ochenta (180) días de su emisión va a ser transferido a la Legal Aid Society de San Bernardino con sujeción a los requisitos del Código de Procedimiento Civil de California § 384(b) (el “Beneficiario del Cy Pres”) que fue seleccionado porque su misión es proporcionar igualdad de acceso a la justicia ofreciendo educación legal, asesoramiento y servicios de defensa para los necesitados, independientemente de sus capacidades financieras. En tal caso, los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva y los Empleados de la PAGA permanecerán vinculados por el Acuerdo.

La “Fecha de Entrada en Vigor” del Acuerdo va a ser en la que ocurra la última de las siguientes: (a) si no hay objeciones al acuerdo, entonces la fecha de aprobación final por la Corte; (b) si hay objeciones al acuerdo, y si no se solicita una apelación, una revisión o un recurso de la orden que concede la aprobación final del acuerdo, el día 31 después de la notificación de entrada en vigor de la orden; o (c) si se solicita una apelación, una revisión o un recurso de la orden, el día después de que la orden se afirme o la apelación, revisión o recurso se desestime o deniegue y la orden ya no esté sujeta a una revisión judicial adicional. La Parte Demandada va a financiar la cuenta del acuerdo y va a distribuir el Importe Bruto del Acuerdo al Administrador del Acuerdo en un plazo de veinte y un (21) días de la Fecha de Entrada en Vigor. El Administrador del Acuerdo va a enviar por correo los Pagos del Acuerdo a los Miembros de la Demanda Colectiva sólo DESPUÉS de que se realice el pago por la Parte Demandada del Importe Bruto del Acuerdo.

**POR FAVOR SEA PACIENTE Y ACTUALICE AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO CON SU NUEVA DIRECCIÓN SI SE MUDA DESPUÉS DE RECIBIR ESTE AVISO O SI RECIBIÓ ESTE AVISO COMO CORREO REENVIADO.**

Ninguna de las Partes o sus abogados hace ningún tipo de declaración con respecto a las consecuencias fiscales de este Acuerdo o de su participación en el mismo. Los Miembros de la Demanda Colectiva deben consultar con sus propios asesores fiscales con respecto a las consecuencias fiscales de este Acuerdo. Los Abogados de la Demanda Colectiva no pueden ofrecer asesoramiento sobre las consecuencias fiscales estatales o federales de los pagos a cualquier Miembro del Acuerdo de la Demanda Colectiva.

**Los Honorarios y Gastos de los Abogados de la Demanda Colectiva, el Pago de Servicio del Representante de la Demanda Colectiva, los Gastos de Administración, el Pago de la LWDA de la PAGA.** Los Abogados de la Demanda Colectiva le pedirán a la Corte que conceda honorarios de los abogados de un máximo de \$58,333.33 (un tercio) del Importe Bruto del Acuerdo y el reembolso de los costos razonables incurridos en la Demanda que no excedan los \$22,000. Además, los Abogados de la Demanda Colectiva les van a pedir a la Corte que autoricen el Pago de Servicio del Representante de la Demanda Colectiva hecho a la Parte Demandante por un

importe de \$10,000.00, por sus esfuerzos al presentar la Demanda en nombre del Colectivo y por la liberación general de sus reclamaciones conocidas y desconocidas, además de las reclamaciones liberadas por cada miembro de la demanda colectiva. Las Partes estiman que el costo de administrar el Acuerdo no va a exceder los \$6,950.00. El Pago de las Sanciones de la PAGA por el importe de \$7,500.00 también se va a realizar a la LWDA por las sanciones de la PAGA, que representa el 75% de los \$10,000.00 de Asignación de la PAGA.

### ***¿Qué reclamaciones están siendo liberadas por el Acuerdo propuesto?***

Tras la aprobación final por parte de la Corte de este Acuerdo y del pago de la Parte Demandada de todas las cantidades debidas en virtud de este Acuerdo, y salvo en lo que respecta tales derechos o reclamaciones como pueden ser creados por este Acuerdo, el Representante de la Demanda Colectiva, el Colectivo y cada Miembro del Acuerdo de la Demanda Colectiva que no ha presentado una solicitud de exclusión válida y oportuna con respecto a todas las reclamaciones que no sean las reclamaciones de la PAGA, van a liberar las reclamaciones de la siguiente manera:

(a) **Identidad de las Partes Liberadas.** Las partes liberadas son la Parte Demandada y sus oficiales, directores, gerentes, empleados y agentes pasados, presentes y/o futuros, incluyendo, pero sin limitarse a, Walker R. Evans, Phyllis E. Evans y Randal C. Anderson (en conjunto, las “Partes Liberadas”).

(b) **Fecha en que la Liberación Entra en Vigor.** Las Reclamaciones Liberadas van a ser liberadas después de que ocurra lo último entre (1) la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo o (2) cuando la Parte Demandada cumpla con su obligación de proporcionarle al Administrador del Acuerdo una suma en la cantidad requerida para satisfacer todos los pagos requeridos y distribuciones de acuerdo con este Acuerdo y la Orden y Juicio de aprobación final. Los Miembros de la Demanda Colectiva no van a liberar las Reclamaciones Liberadas o las Reclamaciones Liberadas de la PAGA hasta que haya pasado la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo y la Parte Demandada haya pagado todos los importes debidos en virtud de este Acuerdo.

(c) **Reclamaciones Liberadas por los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva.** Todos y cada uno de los Miembros de la Demanda Colectiva, en nombre de ellos mismos y de sus sucesores, cesionarios y/o agentes, a menos que esa persona haya presentado una Solicitud para Excluirse a sí Mismo/a de manera oportuna y válida (que no va a llevar a cabo una exclusión de la liberación de las Reclamaciones Liberadas de la PAGA) liberan con la presente a las Partes Liberadas de las siguientes reclamaciones por todo el Período de la Demanda Colectiva:

1) todas y cada una de las reclamaciones que fueron alegadas, o que razonablemente pudieron haber sido alegadas sobre la base de las alegaciones de hecho contenidas en la denuncia operativa de la Parte Demandante, incluyendo, pero sin limitarse a, las reclamaciones de conformidad con las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 226, y ss., 226.2, 226.3, 226.7, 510, 512, 1174, y ss., 1175, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2109, 2800, 2802, 6310, 6400, 6401, 6401.7, 6402, 6403, 6404, 6409.6, 2698, y ss., 2699, y ss., 2699.3 del Código de Trabajo de California, y las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial, y también cualquier reclamaciones por salarios no pagados, incluyendo en virtud de cualquier teoría de redondeo, salarios mínimos no pagados, trabajo fuera de horario, violaciones de los períodos para comer y de descanso, sanciones de tiempo de espera, sanciones por declaraciones de salarios detalladas, reembolso de gastos, salarios por tiempo no pagado, otros salarios relacionados, restitución, sanciones civiles o estatutarias, honorarios y/o costos de los abogados y todas las reclamaciones en virtud de la Ley del Procurador General Privado de 2004, en virtud de la Ley de Competencia Desleal, Código de Negocios y Profesiones § 17200, y ss., y/o que se alegan en la Primera Denuncia Enmendada y la carta de agotamiento de recursos administrativos de la Parte Demandante presentada a la LWDA dentro del Período de la Demanda Colectiva (las “Reclamaciones Liberadas”),

2) La Parte Demandante libera todas las reclamaciones por sanciones estatutarias que pudieron haber sido solicitadas por el Comisionado Laboral por las violaciones identificadas en la carta de presentación previa de la Parte Demandante a la LWDA en la Fecha de Entrada en Vigor y la financiación total del Importe Bruto del Acuerdo (las “Reclamaciones Liberadas de la PAGA”). En la medida máxima permitida por la ley, la sentencia definitiva dictada en virtud de este acuerdo va a obligar a todos los que estarían obligados por una sentencia si la demanda hubiera sido interpuesta por la LWDA, incluyendo la Parte Demandante, la LWDA y todos los Miembros de la Demanda Colectiva empleados durante el Período de las Reclamaciones Liberadas de la PAGA, independientemente de si solicitaron la exclusión del Acuerdo o no, con respecto a la recuperación de sanciones civiles sólo en virtud de la Ley del Procurador General Privado de California, Código de Trabajo de California § 2698, y ss. en contra de las Partes Liberadas. *Vea Arias v. Superior Court* (2009) 46 Cal.4th 986.

Ningún Empleado de la PAGA puede solicitar una exclusión del acuerdo de la Reclamación de la PAGA. Los Empleados de la PAGA están obligados a la liberación de las Reclamaciones de la PAGA independientemente de si cobran su Cheque de Pago en virtud de la PAGA o no.

### ***¿Cuáles son mis opciones en este caso?***

Usted tiene dos opciones en virtud de este Acuerdo, cada una de las cuales se explicará con más detalle a continuación. Usted puede: (A) permanecer en el Colectivo y recibir un Pago Individual del Acuerdo o (B) excluirse a usted mismo/a del Acuerdo. Si usted elige la opción (A), usted también puede oponerse al Acuerdo, según se explica a continuación.

Si usted permanece en la Demanda Colectiva, usted va a ser representado sin costo alguno por los Abogados de la Demanda Colectiva. Sin embargo, los Abogados de la Demanda Colectiva no le van a representar con el fin de presentar objeciones al Acuerdo. Si usted no se excluye a usted mismo/a del Acuerdo, usted quedará sujeto a cualquier Juicio que será presentado en la Demanda, incluyendo la liberación de las Reclamaciones Liberadas como se describió anteriormente.

**OPCIÓN A. Permanecer en la Demanda Colectiva.** Si usted desea permanecer en la Demanda Colectiva y ser elegible para recibir un Pago Individual del Acuerdo, **usted no necesita tomar ninguna medida.** Al permanecer en la Demanda Colectiva y recibir dinero para resolver sus reclamaciones de la demanda colectiva, usted da su consentimiento para la liberación de las Reclamaciones Liberadas como se describió anteriormente.

Cualquier importe pagado a los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva no va a contar o será contado para determinar la elegibilidad para, o el cálculo de, cualquier beneficios para los empleados (por ejemplo, vacaciones, paga de vacaciones, planes de jubilación, planes de compensación diferida no calificados, etc.), o de otra manera modificará cualquier criterio de elegibilidad en virtud de cualquier plan de beneficios de jubilación para los empleados o plan de bienestar de los empleados patrocinado por la Parte Demandada, a menos que sea requerido por la ley de otra manera.

**Oponerse al Acuerdo:** Si usted cree que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable o adecuado de ninguna manera y ha seleccionado permanecer en la Demanda Colectiva, usted puede pedirle a la Corte que deniegue la aprobación del Acuerdo presentando una objeción. Usted no puede oponerse a la liberación de las Reclamaciones de la PAGA u oponerse al Pago del Acuerdo en virtud de la PAGA. Usted no puede pedirle a la Corte que ordene un acuerdo mayor; la Corte sólo puede aprobar o negar el acuerdo. Si la Corte deniega la aprobación, no se enviarán pagos adicionales y la Demanda continuará. Si eso es lo que usted quiere que suceda, debe oponerse.

Usted puede oponerse al Acuerdo por escrito o presentándose en la Audiencia de Aprobación Final, ya sea en persona o a través de su abogado. Si usted comparece a través de su propio abogado, usted es responsable de pagarle a ese abogado. Usted puede comparecer y oponerse oralmente independientemente de si presentó una objeción por escrito o no. Las objeciones por escrito en el Formulario de Objeción deben ser enviadas al Administrador del Acuerdo a ILYM Group, Inc. P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781 Si usted decide no presentar una objeción por escrito utilizando el Formulario de Objeción, la objeción por escrito en cualquier forma debe contener suficiente información para confirmar su identidad y las bases de la objeción, incluyendo: (1) su nombre completo; (2) los motivos de la objeción; (3) su firma; (4) el caso y número (*Athey v. Walker Evans Enterprises*, Riverside County Superior Court Case No. CVRI2301534); y (5) contar con matasellos del o antes del 2 de septiembre de 2024 y ser presentada al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada más arriba. Usted también puede contratar a un abogado a su propio costo para que le represente en su objeción. Las Partes deberán presentar respuestas a cualquier objeción por escrito antes de la Audiencia de Aprobación Final. Independientemente de si usted se opone por escrito o no, la Corte puede, a su entera discreción, permitirle declarar cualquier objeción que usted pueda tener en la Audiencia de Aprobación Final. **Incluso si usted presenta una objeción, usted quedará vinculado por los términos del Acuerdo, incluyendo la liberación de las Reclamaciones Liberadas como se ha expuesto anteriormente, a menos que el Acuerdo no sea finalmente aprobado por la Corte.** Si usted presenta una objeción por escrito y luego solicita que se le excluya, y se le excluye, del Acuerdo de la Demanda Colectiva, se considerará que ha renunciado a su objeción.

Si usted desea asistir a la Audiencia de Aprobación Final de manera remota, puede hacerlo a través del enlace de Zoom proporcionado en el sitio web de la Corte para el Departamento 1 <https://riverside.courts.ca.gov/general-information/remote-appearances/remote-appearance-meeting-numbers>. Si usted desea asistir a la Audiencia de Aprobación Final en persona, puede asistir a la Corte Superior del Condado de Riverside, Departamento 1, 4050 Main Street, Riverside, CA 92501.

Independientemente de la forma, una objeción por sí sola no va a satisfacer el requisito de que un Membro de la Demanda Colectiva debe intervenir de manera formal y ser parte del registro en la demanda para apelar un Juicio presentado después de una Orden finalmente aprobando este Acuerdo, tal como se exige en virtud de la decisión de la Corte Suprema de California de *Hernandez v. Restoration Hardware*, 4 Cal. 5<sup>o</sup> 260 (2018).

**OPCIÓN B. Solicitar que se le Excluya de la Demanda Colectiva y no recibir ningún dinero de la porción de la Demanda Colectiva del Acuerdo (los Empleados de la PAGA igual van a recibir su parte del Pago de los Empleados de la PAGA).** Usted no puede solicitar que se le excluya de la parte de la PAGA de este Acuerdo. Sin embargo, si usted no desea ser parte del Acuerdo de la Demanda Colectiva, usted debe llenar y enviar el formulario de Solicitud de Exclusión incluido al Administrador del Acuerdo en ILYM Group, Inc. P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781. Para que sea válido, su formulario de Solicitud de Exclusión debe estar firmado e incluir los últimos cuatro dígitos de su número del seguro social o Identificación de Empleado (para confirmar su identidad y asegurar que sólo las personas que solicitan la exclusión sean eliminadas del acuerdo). Si usted no tiene un número del seguro social y no conoce su

Identificación del Empleado, por favor, póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo para organizar un método alternativo para confirmar su identidad.

Su formulario de Solicitud de Exclusión (para eliminarle del Acuerdo de la Demanda Colectiva) debe ser matasellado el o antes del 2 de septiembre de 2024. Si usted no presenta un formulario de Solicitud de Exclusión a tiempo (como se evidencia por el matasellos), su solicitud para que se le excluya del Acuerdo va a ser rechazada, usted se considerará un Miembro del Acuerdo de la Demanda Colectiva y usted quedará sujeto a las Reclamaciones Liberadas como se describió anteriormente y todos los otros términos del Acuerdo. Si usted presenta un formulario de Solicitud de Exclusión dentro de la fecha límite para solicitar la exclusión, usted no tendrá ninguna otra función en la Demanda en relación con las reclamaciones de la Demanda Colectiva. Usted no podrá quejarse con la Corte sobre ningún aspecto del Acuerdo de la Demanda Colectiva y cualquier objeción por escrito al Acuerdo de la Demanda Colectiva no va a ser considerada válida. **Usted no tendrá derecho a ningún beneficio, incluyendo la compensación**, como resultado de la Demanda y del Acuerdo, salvo para cualquier pago que pueda recibir de la parte de la PAGA de este Acuerdo.

**IMPORTANTE: NO PRESENTE UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN SI USTED DESEA QUE SE LE INCLUYA EN EL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y RECIBIR SU PARTE DE LA COMPENSACIÓN DISPONIBLE COMO PARTE DEL ACUERDO.**

### ***¿Cuál es el próximo paso en la aprobación del Acuerdo?***

La Corte va a celebrar una Audiencia de Aprobación Final relacionada con la equidad, razonabilidad e idoneidad del Acuerdo propuesto, el plan de distribución, la solicitud de los Honorarios y Gastos de los Abogados de la Demanda Colectiva, el Pago de Servicio de los Representantes de la Demanda Colectiva, los Costos de Administración y la Asignación de la PAGA el 15 de noviembre del 2024 a las 8:30 a.m., en el Departamento 1 de la Corte Superior del Condado de Riverside, en 4050 Main Street, Riverside, CA 92501. Como se ha descrito anteriormente, si usted desea asistir a la Audiencia de Aprobación Final de manera remota, puede hacerlo a través del enlace de Zoom proporcionado en el sitio web de la Corte <https://riverside.courts.ca.gov/general-information/remote-appearances/remote-appearance-meeting-numbers>. Si usted desea asistir a la Audiencia de Aprobación Final en persona, puede asistir a la Corte Superior del Condado de Riverside, Departamento 1, 4050 Main Street, Riverside, CA 92501. La Audiencia de Aprobación Final se puede continuar sin previo aviso a los Miembros de la Demanda Colectiva. No se requiere que usted asista a la Audiencia de Aprobación Final para recibir un Pago Individual del Acuerdo.

Si la Corte concede la Aprobación Final del Acuerdo, la Orden que concede la Aprobación Final e introduce una Sentencia va a ser publicada en un sitio web por el Administrador del Acuerdo por un período de al menos 90 días después de que se introduzca dicha Orden en el registro de la Corte. El sitio web es: <https://ilymgroup.com/WalkerEnterprises>.

### ***¿Cómo puede obtener más información?***

Esta Notificación resume la Demanda y los términos básicos del Acuerdo. Hay más detalles en la Estipulación Conjunta Enmendada del Acuerdo de la Demanda Colectiva y Demanda Representativa en virtud de la PAGA adjunta a la Declaración de Lilit Tunyan en Favor de la Moción de Aprobación Preliminar de la Parte Demandante, que fue presentada en la Corte el 6 de junio de 2024. La Estipulación Conjunta del Acuerdo de la Demanda Colectiva y Demanda Representativa en virtud de la PAGA y todos los otros registros relacionados con la demanda se encuentran disponibles para su inspección y/o copiado en la Oficina de Registros Civiles de la Corte Superior del Condado de Riverside. Se puede requerir que los Miembros de la Demanda Colectiva hagan una cita con la Corte para ver documentos. Usted también puede solicitar una copia del Acuerdo de Solución de los Abogados de la Demanda Colectiva a la dirección especificada arriba.

Usted también puede ver los documentos presentados en este caso, incluyendo el Acuerdo completo, en el sitio web de la Corte en: <https://epublic-access.riverside.courts.ca.gov/public-portal/?q=user/login&destination=node/379>. Es posible que necesite el número de caso para acceder y ver los documentos del caso (CVRI2301534) NOTA: Si usted desea acceder a los documentos en línea, la Corte le cobrará un cargo por el acceso. Los Abogados de la Demanda Colectiva le pueden proporcionar copias de los documentos del acuerdo sin cargo.

**POR FAVOR, NO CONTACTE A LA CORTE PARA OBTENER INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON ESTE ACUERDO.**

**SI USTED TIENE ALGUNA PREGUNTA, USTED PUEDE LLAMAR AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO AL SIGUIENTE NÚMERO GRATUITO: (888) 250-6810.**